

Cambios en la Administración Pública Federal

Análisis y comentarios

Dra. Nitzia Vázquez Carrillo
Dr. Manuel Díaz Mondragón

La opinión vertida en esta sección es desde el particular punto de vista de los autores, sin que para ello haya alguna modificación sustancial en cuanto al contenido mostrado.

INTRODUCCIÓN

La política económica es aplicada por la principal autoridad en cada país, ya sea primer ministro, presidente, emperador, rey o cualquiera que dirija los destinos de una economía. Durante la década de los 80 del siglo XX las principales potencias del mundo, a través del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) impulsaron el neoliberalismo, que pugna sustancialmente que sean las libres fuerzas del mercado los que determinen el funcionamiento de la economía.

Cuestión expresada en el proceso de globalización, en el cual se pugnó por una liberalización, desregulación y menor participación del Estado

en las actividades económicas propiciando una enorme cantidad de privatizaciones en la mayoría de los países, México, por supuesto, no fue la excepción.

Un mundo global efectivamente generó un fuerte crecimiento económico mundial, en el que no sólo las economías más desarrolladas integrantes del Llamado Grupo de los 7 (G7, Estados Unidos, Alemania, Japón, Inglaterra, Francia, Italia y Canadá) crecieron y aumentaron su comercio interior, exterior y producto bruto. También surgieron y destacaron economías a las que se les denominó emergentes, siendo el grupo más representativo el BRIC (Brasil, Rusia, India y China).

No obstante, a la par se produjo un aumento impresionante en la desigualdad social en el que la población de mayor riqueza se redujo, pero su fortuna creció, en tanto que la mayor cantidad de personas con menores ingresos se incrementó y sus ingresos se redujeron drásticamente.



Dra. Nitzia Vázquez Carrillo

Profesora titular de tiempo completo en la Facultad de Economía, y profesora definitiva en la Facultad de Contaduría y Administración, en la Universidad Nacional Autónoma de México. niva.carrillo@yahoo.com.mx



Dr. Manuel Díaz Mondragón

Presidente del Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales (IAFI). Académico en la maestría de derecho financiero de la Universidad La Salle. Académico en la UNAM. iafi2@yahoo.com

Dicha situación propició un enorme descontento social que ha favorecido la creación de gobiernos proteccionistas, que pueden, en el peor de los casos, promover el populismo, ultranacionalismo e incluso la xenofobia.

Por esta razón hay una lucha entre los gobiernos neoliberales y los proteccionistas, en donde, por ejemplo, Alemania y Francia representan a los primeros y Estados Unidos e Inglaterra a los segundos.

La sociedad mexicana no es ajena a esta evolución política, económica y social que se vive en el mundo, como fue expresado en las votaciones presidenciales del 2018, en las cuales la población manifestó su descontento y acudió a las urnas para votar por una figura política: Andrés Manuel López Obrador. Ello lo llevó a ocupar la presidencia de la República, pero, además, posicionó al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) como la principal fuerza política, al lograr la mayoría de los escaños tanto en la Cámara de Senadores como de la de Diputados, así como al asumir el poder ocupando las gubernaturas y alcaldías en casi toda la República Mexicana.

Esta nueva fuerza y visión de política económica requería una transformación significativa en el marco normativo, por ello, nuestro objetivo es actualizar y analizar los cambios llevados a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Segundo, Capítulo I, artículo 39 señala:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En los artículos 40 y 41 de la Carta Magna se especifica, respectivamente, que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los poderes señalados en el Título Tercero, Capítulo I, artículo 49 son segmentados, por lo que expresamente señala:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni

depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión.

En este sentido nuestro gobierno está constituido por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A pesar de ello, no son pocos los que confunden el concepto de gobierno con el de administración pública, por lo que piensan erróneamente, por ejemplo, que Petróleos Mexicanos (Pemex) o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) son parte del gobierno. De igual manera, equivocadamente se piensa que al llegar un partido político distinto al que se encuentra en el poder, el gobierno va a cambiar. Ello no es así, lo único que cambia, en realidad, es el tipo de política que se implementará, la visión de cómo dirigir el país y, naturalmente, la administración pública.

El gobierno siempre está normado, principalmente, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a partir de ahí las normas jurídicas que se encuentran ligadas a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por su parte, en la LOAPF se establecen las bases de la organización de la Administración Pública Federal, que a su vez se encuentra segmentada en dos: **centralizada y paraestatal**, ambas tienen bien delimitadas tanto a las dependencias como a las entidades públicas, así como las funciones de aquellas que conforman cada una de ellas.

Esta ley es, precisamente, la que al llegar cada gobierno es modificada y con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se reformó y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de enero del 2020. En este sentido, la estructura de la Administración Pública ha quedado como lo mostramos en la siguiente tabla:

Administración pública federal	Administración pública paraestatal
<ul style="list-style-type: none"> • Oficina de la Presidencia de la República. • Secretarías de Estado. • Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. • Órganos Reguladores Coordinados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Organismos descentralizados. • Empresas de participación estatal. • Instituciones nacionales de crédito. • Organizaciones auxiliares nacionales de crédito. • Instituciones nacionales de seguros y de fianzas. • Fideicomisos.

ACTUALIZACIÓN A LA LOAPF

De manera regular, el cambio más significativo y que llama la atención de la ciudadanía es el incremento, desaparición o cambio de nombre de secretarías de Estado. En esta ocasión los cambios sustanciales fueron:

- Creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), pasando a denominarse Secretaría de Bienestar y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Seder), respectivamente.

Las reformas y adiciones por cantidad son bastantes, ya que ascienden a 162, no obstante, la mayoría se debe sólo a cambios de palabras, por ejemplo, procuraduría por fiscalía.

Pasemos a los cambios más relevantes, en especial aquellos que modifican las funciones o el peso político de cada dependencia pública.

El Artículo Octavo crea a las unidades de apoyo técnico con nuevas funciones, particularmente en:

- Definición de las políticas del gobierno federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital.
- Formulación y conducción de la política de comunicación social del gobierno federal en la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación (Segob).
- Difusión y proyección del derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Estas modificaciones, en general, concentran y centralizan la planeación y asignación del gasto en la oficina de la presidencia.

Respecto de la Administración Pública Centralizada se

hacen importantes transformaciones a los artículos 17, 20 y 21, los cuales comentaremos a continuación.

Por otra parte, en el artículo 17 se confiere la facultad de las secretarías de Estado de contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados. En lo particular se adiciona el artículo 17 Ter, el cual señala:

Artículo 17 Ter. El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones..., el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General del Programa para el Desarrollo.

La adición de este texto en la LOAPF convierte a las delegaciones de las dependencias y entidades federales ya existentes y adopta un nuevo modelo de gestión. Además, las hace dependientes del coordinador General de Programas para el desarrollo, cuyas facultades serán señaladas en el reglamento que para tal efecto determine la oficina de la Presidencia.

Otro cambio importante fue la reforma del artículo 20, el cual, específicamente, señala:

Artículo 20. Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos

de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficinas mayores.

Para tal efecto, el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito establecerá mediante disposiciones de carácter general el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa secretaría por conducto de su oficialía mayor coordinará la operación de dichas unidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas (...) en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Esto tiene una importancia sustancial dado que desaparecen las oficinas mayores en cada dependencia y genera la figura de unidad de administración y finanzas, que nuevamente concentrará las actividades señaladas, las cuales también serán fijadas por el Ejecutivo Federal.

Resulta claro que la concentración es un aspecto fundamental en la nueva administración pública y la participación e influencia del presidente es clara.

En el artículo 21 se añade el siguiente texto:

Artículo 21.

Las comisiones intersecretariales serán aquellas creadas por el presidente de la república para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de estado; estarán integradas por los secretarios de estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a las comisiones intersecretariales, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Serán comisiones consultivas aquellas conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por el presidente de la república con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir una opinión sobre algún tema especificado en el objeto de su decreto de creación.

Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de las anteriores, así como exservidores y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones o el objeto que determine su decreto de creación,

.....

El cargo de miembros de cualquiera de las comisiones será honorífico y de confianza, por lo que no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

En este marco, si bien se contará con distintas comisiones integradas por personas de alto conocimiento, prestigio y elevada confianza que pudiesen opinar, quedan subyugados por completo a las decisiones del Presidente, tanto en su participación como en sus resultados, por lo que nuevamente hay una alta concentración política.

Pasemos ahora a revisar aquella actualización que se hizo sobre la competencia de las secretarías de Estado.

Un primer elemento fue la transformación de la Segob, a la cual se le quitó facultades, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad pública y población, para darle relacionadas con la prevención social y difusión de personas desaparecidas. Específicamente al artículo 27, en las siguientes fracciones, se le dota para:

Artículo 27.

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

VII Ter. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuyan con información sobre la localización de las personas desaparecidas.

Por su parte, en su fracción XIII, de señalar: Formular y ejecutar la política, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes, pasa a referir que auxiliará al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran.

Es claro que la Segob es cercenada en sus competencias de seguridad pública y pasa a ser únicamente un apoyo en la materia. Sus facultades en materia de seguridad interior y nacional a la recién creada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Esta dependencia es de nueva creación y, por lo tanto, todos los aspectos señalados en el artículo 30 Bis representan una actualización a la LOAPF, por lo que sólo presentaremos los asuntos que, a nuestro parecer, son los más relevantes, siendo los siguientes:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con

plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

.....

XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la

cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

.....

XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;

XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Estos cambios muestran la fortaleza política que tiene el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero también la capacidad que tiene el Presidente de la República para mantener el control, aunque es evidente que, ante su ausencia, será el secretario de Estado de esta dependencia quien asumirá el mando.

Cuando se presentó la propuesta de la creación de esta dependencia pública generó muchas expectativas respecto de un cambio real y radical al funcionamiento de las fuerzas destinadas a la seguridad pública. Uno de ellos, por ejemplo, fue la desaparición del Cisen (Centro de Investigación y Seguridad Nacional), manejándose, incluso, que ya no se espiaría o vigilaría a nadie. No obstante, no fue así. La creación del Centro Nacional de Inteligencia representó sustancialmente sólo un cambio de nombre, dado que

las funciones del antiguo Cisen prácticamente permanecieron sin cambios.

Por otro lado, el planteamiento para la creación de la guardia nacional y que ésta se formaría con el personal de la Policía Federal y, a su vez, que está estaría bajo el mando del secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, demuestra la fortaleza que ha adquirido este funcionario público.

Otra secretaría de Estado que se fortaleció con la actualización a la LOAPF es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), adquiriendo el control de nuevas estructuras orgánicas y funciones que eran llevadas por otras dependencias, lo cual, en particular, se ha explicado es para reducir sustancialmente la corrupción y dar una mejor distribución y uso de los recursos que capta y otorga dicha dependencia. Veamos cuáles fueron los cambios:

- El artículo 31, referente a la SHCP, adicionó la fracción XII, en la cual se señala que es la responsable de designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas, las cuales ya hemos comentado sobre la modificación en el artículo 20. Además, se especifican que los mismos formarán parte de la SHCP y no de la dependencia en la que estén realizando su actividad diaria. Caso que no ocurrirá con la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Secretaría de Marina (Semar), ya que ellos seguirán con sus respectivas oficialías mayores.
- Uno de los aspectos más importantes es que asume el control sobre las contrataciones públicas nacionales e incluso en algunos términos sobre las internacionales. Toma el control del sistema electrónico denominado “Compranet”. Estas funciones eran competencia de la Secretaría de la Función Pública, la cual ha quedado disminuida dentro de su actuar político por estas modificaciones.

En particular, se adicionaron al numeral 31 las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, que señalan respectivamente lo siguiente:

Artículo 31.

XXV. Planear, establecer y conducir a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciandole las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra y bienes y contratación de servicios que la propia secretaria determine;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;

XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar

a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

Estos cambios, como hemos expresado, tienen el claro objetivo de combatir la corrupción y elevar los índices de transparencia en el uso de los recursos públicos en lo referente a las compras por parte del gobierno y de la administración pública.

No obstante, como se ha visto en los meses que lleva administrando el nuevo gobierno, la concentración ha llevado a fallas y aumento en los riesgos de aplicar recursos en momentos no adecuados, en especial, resulta evidente en el primer aspecto que ha implementado la política concentradora, como es el caso de los medicamentos en el Sector Salud. Su implementación fue tan controvertida que incluso llevó a la renuncia al primer secretario que asumió el cargo.

El desplazamiento más importante que se presenta en la actualización de la LOAPF respecto de la SHCP es el de funciones y competencias que se le quitan a la Secretaría de la Función Pública, particularmente en el tema de las adquisiciones nacionales. Pero también se le resta a la Secretaría de Economía en el área de las adquisiciones internacionales.

Respecto a la nueva Secretaría del Bienestar, se incluye a los pueblos indígenas como población a la que se le brindará atención y se pretende fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia. Además, dentro del artículo 32, en el cual se determinan las competencias de esta dependencia pública, se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, que respectivamente indican lo siguiente:

Artículo 32.

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;

XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades;

XXII. Encabezar la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

Para muchos, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador ha sido calificado como populista o asistencialista, lo cual, al menos en los cambios a la LOAPF no lo demuestra, lo que resulta evidente es la concentración de poder que adquiere el Presidente, en este caso, en materia de política social, en particular, al quedar bajo su mando directo la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Con relación al resto de las secretarías de Estado, los cambios fueron mínimos, adicionando algún texto que no implica un cambio sustancial. Algunos de ellos son los siguientes:


- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Se le encomienda la formulación sobre la política nacional en materia de cambio climático y el desgaste de la capa de ozono, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal. Además, debe elaborar programas en materia de manejo de residuos.
- **Secretaría de Energía.** Debe promover el ahorro de energía regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia energética.
- **Secretaría de Economía.** Se le transfiere la competencia de promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con gobiernos estatales y municipales, así como la participación de los sectores social y privado.
- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** Además del cambio de nombre se le ha dotado con atribuciones para apoyar la seguridad alimentaria de los mexicanos, garantizando el abasto de productos básicos.
- **Secretaría de la Función Pública.** Se le faculta para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Además, queda como responsable para conducir la política de control interno, prevención, inspección y revisión de contrataciones públicas.
- **Secretaría de Educación Pública.** Le es conferida la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas estatales y municipales; con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones y otros actores sociales del sector educativo.
- **Secretaría de Salud.** Queda como encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad en general.
- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.** Se le dota de facultades para promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva. Tiene también que cumplir con los convenios internacionales en materia de derechos laborales.
- **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.** Ahora le corresponde planificar, coordinar, administrar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, así como promover vivienda digna.
- **Secretaría de Cultura.** Tiene como competencia la promoción, difusión y conservación de las lenguas indígenas, así como las manifestaciones y derechos culturales y de propiedad, que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas. Queda facultada para otorgar becas a los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero.

Respecto a la administración pública paraestatal no se presenta actualización alguna, por lo que lo señalado queda intacta. No obstante, respecto a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que operaba como organismo descentralizado sectorizado en la SHCP, cambiará su figura jurídica y se convertirá en la séptima institución de banca de desarrollo en México, lo cual, aunque en la práctica hasta febrero del 2020 ya se encontraba en transición, en materia normativa no se había realizado su cambio.

CONCLUSIÓN

El poder que el pueblo ha transferido con su voto al actual Presidente de México, le ha permitido sin duda, tener una fortaleza política enorme, la cual ha cristalizado de manera práctica en la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de muchas de

las leyes federales, como la que hemos comentado. De hecho, en un intento sin precedentes manifestó su deseo por cambiar la ley presupuestal que le permitiría decidir por sí mismo, en qué y cuánto, cómo y para quién gastar, es decir, se dependería por completo de las decisiones de un solo hombre. La idea fue desechada, pero no debemos olvidar que ello puede volver a intentarse y tal vez, en un futuro cercano, las condiciones políticas cambien y sean posibles, por lo que tanto los poderes políticos como la ciudadanía hay que estar interesados y participar si así fuese necesario.

Confiamos en que este artículo les haya sido útil y esperamos sus comentarios al respecto, con el propósito de mejorar en futuros temas a exponer en la revista **PAF**. Por ello los invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales en las cuales pueden buscarnos como Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales, o descargar artículos pasados en nuestro sitio: <http://sites.google.com/site/iafio3>, o mirar nuestros cursos disponibles en YouTube. 



CASIA CREACIONES

**Un contador
te está leyendo
anúnciate**

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904